



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02162.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: ##### 95

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la facturación doble desde febrero de 2019 de un router (torre) para usar wifi, que seguramente se debe al haber pasado de cuenta particular a cuenta empresa, no se canceló la particular cobrando en las dos cuentas. En septiembre de 2019 la cuenta de empresa cambió la facturación por incorporación de fibra óptica pasando de 34,95 € a 35,10 €, y en la cuenta particular se sigue pagando el router. Solicita las facturas pagadas desde febrero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020 en la cuenta particular del Banco de Santander.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no consta petición de baja de la línea en febrero de 2019, línea que ha cursado baja el 30 de abril de 2020 a petición del cliente. Según comprobaciones, la solicitud de baja se realizó el 24 de febrero de 2020, por lo que se ha hecho un ajuste de 70,40 € correspondiente a las facturas de marzo y abril de 2020, que constaban pendientes de pago, quedando el reclamante al corriente de pago. Adjunta copia de las facturas rectificativas.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que su **reclamación** es una doble facturación desde el 1 de abril de 2019 hasta febrero de 2020, periodo en el que ha estado pagando un servicio no solicitado, y por tanto no utilizado. Ello se produjo al solicitar un cambio de cuenta corriente del Banco Sabadell al Banco #####, una está a nombre de la empresa #####, y la otra es particular y está a su nombre. Se ha dado cuenta de la duplicidad al cerrar la empresa el 31 de diciembre de 2019 y revisar los cargos.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto. No constan en el expediente las facturas y los justificantes bancarios que acrediten la facturación de la línea reclamada y la duplicidad del pago en dos cuentas bancarias distintas, y tampoco se ha cuantificado la pretensión económica.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.